

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Créase el Programa Municipal “**NO LAS HEMOS DE OLVIDAR**”, consistente en el financiamiento a través del otorgamiento de un subsidio con cargo a rendir, a los fines de trasladarse y alojarse en las Islas Malvinas, territorio integrante de la República Argentina.

**Artículo 2º:** Son beneficiarios del Programa Municipal creado por medio del artículo 1º los héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur y familiares de estos, caídos en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 2 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982 y que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber residido en el Partido de Escobar durante el desarrollo de las acciones bélicas mencionadas;
- b) Siendo residentes del Partido de Escobar, haber integrado las Fuerzas Armadas y de Seguridad en calidad de combatientes;
- c) Familiares directos de combatientes que hayan caído en el cumplimiento de su deber, o
- d) Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas.

En todos los casos, entre las fechas citadas en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 3º:** No son beneficiarios del Programa Municipal creado por medio del artículo 1º:

- a) Los condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones desempeñadas en el período de tiempo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;
- b) Los condenados por delitos cometidos durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sur, y
- c) Los condenados por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de Malvinas.

---

**Artículo 4º:** A los efectos de su implementación, el Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 5º:** Los gastos que demande la aplicación de la presente ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de Gastos del año 2018 y subsiguientes.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS  
----- MIL DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5560/18.-**

**FIRMADO:** GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)